

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de octubre de 2023 fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente de calificar, la documental proviene del correo electrónico que el extremo demandante tiene registrado en SIRNA.

En fecha del 28 de noviembre de 2023, el apoderado del extremo actor allego memorial de impulso procesal.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 382 de 2022
Demandante: DEYANIRA GAITAN MARIN
Demandado: TRANSPORTES LA CALERA TRANSCALERA LTDA
Fecha Auto: Diciembre 06 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se **INCORPORA** a esta foliatura la documental aportada el 28 de noviembre de 2023, ahora bien, sería del caso resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo del escrito demandatorio, sin embargo, luego de la revisión exhaustiva del escrito de demanda, observa esta funcionaria judicial **NO** se aportó copia digitalizada del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR** suscrito entre la empresa **TRANSPORTES LA CALERA TRANSCALERA LTDA** y la aquí demandante **DEYANIRA GAITAN MARIN**, título ejecutivo que conforme los apremios del artículo 422 del CGP, es indispensable para la decisión sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Seguidamente, resulta oportuno advertirle al profesional del Derecho, verifique sus pretensiones por cuanto de la lectura de los hechos, el problema jurídico se deriva del incumplimiento de un contrato, proceso que se suscribe más a la naturaleza de un proceso declarativo y no de un ejecutivo.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** al extremo actor que en el **TERMINO DE EJECUTORIA** del presente proveído **APORTE**, el título ejecutivo conforme a lo proveído en la parte considerativa.

SEGUNDO: Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado el día 28 de noviembre de 2023, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Juez

Este auto se notifica por estado **#46 de 07 de diciembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b03790af7e0d54f960082bac4b0c02702ec085ab1cc003f71eac2a6c6738f**

Documento generado en 06/12/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>